



— Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.

Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—486.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de ese Gobierno Superior Civil n.º 7, fecha 1.º de Marzo último, proponiendo la supresion de las dos plazas de Oficiales quintos Delineantes de la Inspeccion general de Obras públicas y la creacion de las dos de Cefe de Negociado á que se refiere el artículo sexto del Reglamento general de servicios, en atencion al progresivo desarrollo del ramo y la necesidad del pronto y oportuno despacho de los asuntos que hacen indispensable la modificacion de la plantilla, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien acceder á la supresion de las referidas plazas de Delineantes y resolver respecto al segundo extremo que los Secretarios de la Inspeccion y de la Junta Consultiva se encarguen de los Negociados de la citada dependencia, creándose para auxiliarles dos plazas de Oficiales quintos con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, para cuya provision propondrá V. E., de acuerdo con la misma, á los que considere aptos para dichos cargos, no permitiendo la situacion del Tesoro el aumento de gastos que produciria los destinos de Gefes de Negociado. De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

ISLAS FILIPINAS.—Inspeccion general de Obras públicas.—Gobierno Superior Civil de Filipinas.—Obras públicas.—Manila 8 de Julio de 1869.—Suprimidas por orden del Poder Ejecutivo de la Nacion de 29 de Abril último dos plazas de delineantes en la Inspeccion general de Obras públicas de estas Islas, dotadas cada una con dos mil escudos anuales por todo haber, y creadas por la misma Soberana disposicion otras dos plazas de auxiliares con la categoria de Oficiales 5.ºs de Administracion y asignacion de seiscientos escudos de sueldo y mil cuatrocientos de sobresueldo respectivamente; este Gobierno Superior, en obediencia á dicho Soberano mandato, de entera conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de Obras públicas y en uso de las facultades que tiene conferidas por los artículos 43 y 44 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, nombra interinamente y hasta la Suprema aprobacion para servir las citadas plazas de Oficiales 5.ºs de Administracion auxiliares de la Inspeccion general Obras públicas á Don Federico Casademunt y Lanher, Secretario que es del Gobierno del 1.º Distrito de Mindanao, y á D. Rafael Romero y Moreno, Oficial 4.º escedente de la Secretaria del Gobierno de Visayas, que reunen las mejores condiciones para su buen desempeño y se hallan recomendados por Soberanas disposiciones para preferente colocacion; debiendo principiar á ejercer sus respectivos cargos y percibir los haberes á ellos asignados, desde el dia siguiente al en que cesen los suprimidos Delineantes.—Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta al Ministerio de Ultramar con copia del incidente, recabando su aprobacion.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Ramirez*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 10 de Julio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. José Urbano.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *Jose de Sequera*.

SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar se ha servido disponer que, dándose la debida publicidad, se recuerde cuanto está prevenido por la Superioridad para el orden en que deben entrar y salir los carruages por las puertas de la misma, con objeto de que cumplimentándose por todos se eviten las dudas é inconvenientes que suelen ocurrir en este servicio.

Las puertas de entrada en esta Plaza desde las cinco de la tarde hasta las doce de la noche, son las de Magallanes, Real y Postigo, y las de salida, durante dichas horas, las del Parian, Santa Lucia y Santo Domingo.

En las demás horas del dia y de la noche, no comprendidas en las que quedan citadas, pueden entrar y salir indistintamente los carruages por todas las de la Plaza.

Los conductores de carruages llevarán al paso los caballos por los puentes levadizos y puertas, sin permitirles transitar al trote y menos corriendo, lo cual se les advertirá con la debida anticipacion, entregándose los contraventores á la pareja de Guardia Civil que se encuentre mas próxima al puesto, dando parte á S. E. el General Gobernador y al Cefe de dicha pareja, por la misma, con expresion de la falta y del nombre y apellido del que la cometa.

Manila 9 de Julio de 1869.—El Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Capitan del vapor *Mendez Nuñez*, en su viaje último, encontró abandonado, próximo á la boca grande, un bote canoa de 25 piés de eslora y 3 de manga, conteniendo un encerado y una sondaesa, cuyos efectos están depositados en esta Capitanía del Puerto. Las personas que se crean con derecho á dicha embarcacion, pueden presentarse á recogerla.

Manila 6 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Yokohama, barca inglesa *Portinscale*, de 450 toneladas, su capitan Mr. M. Jharp, en 53 dias de navegacion, tripulacion 15, viene en lastre; consignada á los Sres. Russell Sturgis.

BUQUES SALIDOS.

Para Melbourne, con escala en Iloilo, barca holandesa *Samarang*, su capitan Mr. H. B. de Groot, con 13 hombres de tripulacion: en lastre y algunos efectos.

Para Albay, bergantin-goleta n.º 164 *Caleo*, su patron Joaquin Casas.

Para Sta. Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco n.º 82 *Cármén*, su arreez Balbino Sugan.

Manila 9 de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se sacará á pública subasta, para su remate al mejor postor, el suministro de maderas necesarias para la construccion de dos cañoneros de 20 y 30 caballos de fuerza, con estricta sujecion á las condiciones del pliego, modelo de proposicion y reglas de generalidad insertos á continuacion y con arreglo al precio, clase de maderas, figura y dimensiones de las mismas, marcadas en la relacion y pliegos de plantillage que se halla de manifiesto desde esta fecha en esta Escribanía de Marina, situada en la

colle de S. Jacinto del arrabal de Binondo casa n.º 53, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo á las once de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Casa-Comandancia general, en el Arsenal de Cavite.

Manila 7 de Julio de 1869.—Francisco Regent.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la madera necesaria para la construccion de dos cascos de cañoneros de 30 y 20 caballos.

1.ª Se entregarán 960 piezas curvas de las dimensiones, figura y clase de madera que se marca en los pliegos de plantillage adjuntos.

2.ª Todas las piezas deberán estar labradas por sus cuatro caras y aserrados los topes, de modo que produzcan esquina viva, sin fallas ni samago y de las dimensiones y figuras citadas, para lo que será conveniente se entreguen con un exceso en sus medidas.

3.ª Las maderas deberán ser cortadas lo menos de dos años y perfectamente curadas.

4.ª Serán desechadas á su reconocimiento aquellas piezas cuyas maderas tengan manchas que indique vicio de su mala calidad, las que contengan acebolladuras, atronaduras, pata de gallinas, nudos, podridos y esponjosos, aventaduras hongo, tabaco ó podricion seca.

5.ª Será de cuenta del contratista el entregar las maderas en este Arsenal y colocarlas sobre los muelles del mismo, en el sitio que designe el Comandante de Ingenieros de dicho Establecimiento.

6.ª Si el contratista no se conformase con la opinión del Ingeniero reconecedor respecto de alguna, ó algunas piezas desechadas, podrá recurrir al Ingeniero Comandante, el que decidirá definitivamente sin quedar opción á aquel á reclamacion alguna.

7.ª La entrega de la madera se hará por terceras partes en clases y cantidades de la comprendida en la adjunta relacion, debiendo quedar completada en el plazo de tres meses, contados desde el día en que se noticie la aceptación del contrato; pero si le conviniere entregar mas de la consignada, se le admitirá, y únicamente tendrá derecho al abono de la madera que se halle dentro de la proporcion expresada.

8.ª Los precios tipos son los marcados en la relación adjunta.

9.ª Si el contratista no cumplierse en todo ó en parte el compromiso adquirido, perderá la fianza que se fija y quedará sujeto á los daños y perjuicios á que haya lugar.

10.ª Si del reconocimiento practicado resultasen no ser de recibo las maderas entregadas por el contratista, deberán ser estraidas inmediatamente del Arsenal, bajo la multa de 2 p.º, del valor de las que sean, por cada día que se retrase esta operacion, despues de transcurridos diez dias de haberse desechado. Si á los veinte de desechadas no hubiese tenido lugar la estraccion de las maderas, entonces en vez del pago de la multa establecida por esta condicion, la Hacienda se fermará cargo de dichas piezas sin abono de ninguna especie, á no ser que al finalizar este plazo fatal se justifique que la estraccion no se había verificado por impedirlo causa de fuerza mayor.

11.ª Con arreglo á la condicion 7.ª será obligacion del contratista el entregar una tercera parte de las clases y cantidades del total de la madera contratada en el término de 30 dias, contados desde el en que firme la escritura; la otra á los 30 dias siguientes, y la última tercera parte 30 dias despues, completándose de este modo los tres meses de plazo que fija aquella condicion; en la inteligencia, de que no cumpliendo el contratista cada una de las entregas que quedan expresadas, perderá la fianza como esplica la condicion 9.ª

12.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se anuncie en la Gaceta de Manila, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán por un tanto por ciento de los precios tipos.

13.ª Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de E. 2623'000, y para fianza la de E. 5247'000 en metálico que depositará en la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas, ó en billetes del Banco Español-Filipino, ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal.

14.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, con mas 20 ejemplares impresos que deberá remitir á la Jefatura de Administracion para el servicio de las oficinas.

15.ª Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1868.

Cavite 25 de Junio de 1869.—Manuel Rodriguez.

D. N. vecino de en propia representacion (ó por la de D. N. vecino de para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para sacarse á subasta las maderas necesarias para la construccion de 2 cañoneros de 30 y 20 caballos, se compromete á verificar dicha entrega segun se previene en las 15 condiciones que contiene dicho pliego, y á los precios que marca la nota que se acompaña, ó con la baja de (tanto por ciento) en el total importe de las maderas que contiene dicha nota.

Fecha y firma.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Condiciones generales, con arreglo á las que deberán celebrarse, en virtud de Real orden de 27 de Abril de 1862, la subasta para la adquisici3n de materiales y toda clase de efectos con destino á la Marina.

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la corporacion ó corporaciones que se designen.

2.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.—Las bajas que se hagan habrán de ser estensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública en los departamentos, si la subasta fuese simultánea, el depósito de la cantidad que se fije como garantía para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento de contrato, y se estienda en su consecuencia la escritura.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán esponer al Presidente las dudas que se le ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que les interrumpa.—Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano, que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion, al mejor postor; entendiéndose por mejor postor para la totalidad del suministro, ó para cada uno de los lotes en que se divida, el que proponga el precio mas bajo.—Del resultado se entenderá acta legalizada, que, si el remate fuere doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al de la Consultiva de la armada, para que con la correspondiente á la misma, los pase á la resolucion del Gobierno, y pueda en su vista adjudicarse definitivamente el remate.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante quince minutos, sin ninguna prórroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.—En el caso de que, siendo la subasta simultánea, resulte la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en los Departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en Madrid el día y hora que se señale y anuncie con la previa anticipacion. El licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si lo ejercieren de uno ú otro modo.—Las bajas á que dé lugar la licitacion absoluta, habrán de ser estensivas á todos los efectos de la misma clase, que comprende el suministro.

7.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.—No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que ascienda el importe del suministro á los precios fijos, ni será menor de seis por ciento de dicha cantidad.—La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos admisibles por la Ley á los tipos que esta tenga señalado, ó de cotizacion.

10.ª En cualquiera de las formas que se espresan en la condicion anterior si la imposicion se hace en la Caja general de Depósitos, y en metálico precisamente, si se verifica en la depositaria del departamento, se consignará la cantidad que precisamente se hubiese designado como garantia provisional para responder el resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11.ª El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso del Gobierno, que será arbitrio de negarle ó concederle.

12.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13.ª En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

14. Si la pérdida de buques, conductores, averías de consideración, que les obligase a arribar a otro punto que el de su destino, ó cualquiera otro motivo de fuerza mayor, justificado, y por lo tanto, independiente de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado, que acredite en debida forma, á juicio del Gobierno, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario, se le impondrán las multas previamente fijadas, y terminando el tiempo que se señale para la duración del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza, sin que se admita al asentista ninguna reclamación.

15. Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que haya de suministrar, hasta ser colocados en el sitio que se designa, en el recinto del Arsenal para su reconocimiento; los de estudios que no sean motivados por la Hacienda; todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusión de la escritura, que se otorgará en el punto en que haya tenido lugar el remate; dos copias testimoniadas de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas, y por último, los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al asentista en las operaciones de descarga.

16. El contratista remitirá los efectos de cada entrega con guías triplicadas ó duplicadas, según que el pago haya de verificarse en la corte ó en el departamento: en el primer caso, recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo, uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al ordenador del departamento, á fin de que disponga se efectúe la liquidación, que ha de producir el pago, el cual se verificará, previo el correspondiente libramiento, en la Tesorería Central ó en la de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la capital del departamento, según le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. Con arreglo á las condiciones anteriores, en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato se celebrarán los remates para la adquisición de materiales y toda clase de efectos con destino á la Marina.

Madrid 27 de Abril de 1862.—Zabala.—Es copia.—Rodríguez. 2

Por providencia del Juzgado de Marina se cita y emplaza por segundo edicto al procesado José Perez, natural del pueblo de Hagony, provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Billibid á contestar los cargos que le resultan en el ramo separado de la causa n.º 770 seguida contra el mismo por detención y muerte de tres individuos, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 5 de Julio de 1869.—Francisco Regent. 1

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 3, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 19 y 23 que dejaron de subastarse el 30 de Junio último por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes, relación de de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 19 del actual, en que debe tener lugar el espresado remate á las once y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 30 de Junio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 4

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 4, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 que dejaron de subastarse en 30 de Junio último, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Mayo anterior, relación de los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 19 del actual, á las once de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 3 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 4

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisición de jarcia, tejidos, pinturas y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio último, relación de los efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención de Marina de este Apostadero, se avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 19 del corriente mes, á las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 6 de Julio de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Ramon L. Garcia, español filipino, vecindado en el pueblo de la Hermita, ha pedido pa aporte para nueva York: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.
Manila 8 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 2

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para pasar á Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yap-Naijeng. 5416 Sia-Banco. 5822
Manila 5 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 0

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Dy-Chinlieng. 3296 Tan-Tiangeo. 6268
Ong-Chinco. 6267 Vy-Tionsun. 16144
Manila 8 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Hallándose en mal estado el puente que pone en comunicacion al arrabal de San Miguel con el barrio de Tanduy, desde esta fecha queda cerrado al tránsito público.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.
Manila 9 de Julio de 1869.—Bernardino Marzano. 3

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuación se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día de ayer, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osorio comun, al vencimiento del plazo de 20 días, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte días, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE JUNIO DE 1866.
3	Catedral....	28	8	D. Joaquín Fernandez, español europeo.
7	Binondo....	28	9	Arcadio Lopez, india.
8	Cast.º n.º 9..	35	1	D. Cecilio Lopez de Cerain, español europeo.
11	Hosp.º Mil.º..	35	2	D. Manuel Garcia, español europeo.
12	Catedral....	35	3	D. Rafael Serrano, español europeo.
16	Sto. Domingo.	35	4	Gregorio de S. Juan, indio.
27	Quiapo.....	35	5	D.ª Carmen Arrinda, española filipina.
29	Cast.º de Art.º	35	6	D. Bernardo Martinez, español europeo.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE JUNIO DE 1866.
1.º	Catedral....	»	189	Gabriel Frylan, indio.
1.º	Binondo....	»	190	D.ª Trinidad Luzano, española filipina.
2	Quiapo.....	»	191	D. Juan B.º Cabarrus, español filipino.
10	Catedral....	»	192	D. Manuel de la Peña y Fernandez, español filipino.
18	Catedral....	»	193	D.ª Matilde Pierna, española filipina.
20	Cast.º n.º 9..	»	194	Sabino Espinosa, indio.

Manila 8 de Julio de 1869.—Bernardino Marzano. 3

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.º—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que el día 21 de Agosto, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Casa Intendencia general y en la Subalterna de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, se sacará á subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de arroz al presidio de Zamboanga y destacamentos que de él dependen, bajo el tipo de nueve escudos cuatrocientos cincuenta milésimos en cantidad descendente por cada 75 litros, ó sea el cavan de arroz, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º, y con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar arriba designados.
Manila 1.º de Julio de 1869.—Enriquez.

Pliego de condiciones que al tenor de las prescripciones de la Real Instruccion de 25 de Agosto de 1858 y Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 radacta la Contaduria general de Hacienda pública para adjudicar en el mejor postor el suministro de arroz al presidio de Zamboanga y destacamentos que de él dependen.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º El contratista se compromete à proveer del arroz que se calcula hasta el número de 2054 cavanos anuales, ó sean 1540 hectólitros y 50 litros, para el servicio del presidio de Zamboanga, y destacamentos que de él dependen en la Isabela de Basilan, Cottabato, Ipil y Pollok.

2.º Será de su obligacion sostener constantemente depósitos en Zamboanga y en cada uno de los espresados destacamentos, en cantidad bastante para el surtido de cinco meses cuando menos, de los presidiarios que en ellos respectivamente se encuentren.

3.º El arroz que suministre, ha de ser de buena calidad, sin polvo alguno, ni mezcla de cuerpos estraños y por consiguiente limpio de toda clase de palay.

4.º Para dirimir las cuestiones que se susciten en adelante sobre el cumplimiento de la condicion anterior, el rematante entregará à la Hacienda en frascos de cristal perfectamente lacrados y rotulados tantas muestras del arroz que se acepte por la Junta, cuantos son los puntos en que ha de verificarse el suministro, y à cuyo fin presentará varias de ellas en el acto de la licitacion al mismo tiempo que el pliego de sus proposiciones, con el fin de que se pueda optar entre todas las muestras por la mas conveniente.

5.º El compromiso del contratista durará tres años à contar desde el dia en que verifique el primer suministro; y si en el intervalo falliese ó se imposibilitase para su continuacion por cualquier motivo que fuese, sus herederos en primer lugar y su fiador en segundo lo continuarán.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

6.º La Hacienda fija el tipo por cada setenta y cinco litros ó sea cavan de arroz que se suministre en cantidad descendente de 9 escudos 4500 diez milésimos.

7.º Mensualmente liquidar y abonar al contratista al precio en que le sea adjudicado este servicio, la cantidad à que ascienda el arroz suministrado en vista de los documentos que presente al efecto. Estos serán las órdenes que espida la Administracion provincial para la entrega del arroz con el recibí à continuacion de los Comandantes ó encargados de dichos establecimientos.

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA Y DE LOS REMATANTES.

8.º Si el contratista no facilitase el arroz que se le pida à la presentacion de las precitadas órdenes, el Comandante del destacamento respectivo, lo adquirirá en el mismo punto al precio à que estuviere en el mercado, avisando à la Administracion para que descuente la diferencia, caso de que la hubiera, de la 1.ª liquidacion que se le forme.

9.º El licitador à quien se adjudique el espresado servicio dentro de los seis dias siguientes al en que se haga saber esta providencia, está obligado à escriturar el contrato con renuncia al beneficio de orden ó escusion por el fiador; y con arreglo à las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1852, à ampliar el depósito que espresa la condicion 14 al 10 p.º para garantir el exacto cumplimiento de este servicio, y cuya garantia podrá consistir tambien en una fianza ó hipoteca à eleccion del contratista y à satisfaccion de la Contaduria ó de la Administracion provincial de Zamboanga, si la adjudicacion se hiciese en favor de licitador ante la Junta subalterna de esta provincia.

10. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantia se exige en la condicion 14 y con los bienes que posea, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre. Y siempre que no se presente proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administracion, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos, y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se lo retendrá la garantia de la subasta, respondiendo además sus bienes si aquella no alcanzase.

11. El contratista queda obligado à pagar la multa de cien pesos por la primera vez, trescientos por la segunda y quinientos por la tercera, en el papel correspondiente si incurre en la falta, una vez justificada, de haber hecho el suministro en medida de menor cabidad que la aprobada para áridos en 1.º de Noviembre de 1861, y si el arroz fuese de clase inferior à la estipulada, ó que contenga cuerpos estraños, palay, etc.

12. Además de los descuentos establecidos en la condicion 8.ª, se le impondrán las mismas multas de que habla la anterior por las faltas de suministro, cuyas cantidades se descontarán de las liquidaciones ó de la fianza sino las exhibiese en el acto de ser requerido, quedando obligado en el caso de haberse hecho uso de la fianza à reponerla.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrato que deberá otorgar, asi como los de la fianza ó hipoteca si optase por alguno de estos medios de garantia ó igualmente los de la primera copia en forma auténtica de las mismas que deberá facilitar à la Hacienda.

DISPOSICIONES GENERALES.

14. Para ser admitido licitador deberán los interesados acreditar haber constituido en la Tesorería Central ó en la Administracion provincial de Hacienda pública de Zamboanga el depósito de 3.850 escudos, cuyos documentos serán devueltos à los espresados interesados, reteniéndose únicamente el de en quien se hubiese adjudicado el servicio, que lo endosará en el acto à favor de la Hacienda con la espliacion necesaria.

15. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de Zamboanga en el dia y hora que por la Intendencia se señalen.

16. Los licitadores presentarán en las respectivas juntas sus proposiciones en pliegos cerrados y estendidos en papel del sello 3.º, autorizándolas con su firma, con sujecion al modelo que obra à continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 14, no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

17. Segun vayan recibiendo los pliegos se dará número ordinal à los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujeto à las consecuencias del escrutinio.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirà licitacion verbal por un corto término, que fijará el que presida, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el menor número ordinal.

19. Finalizada la subasta se exigirá del rematante que endose en el acto ó favor de la Hacienda, con la espliacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanta que no se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato à satisfaccion de la Contaduria Central y con las seguridades convenientes.

20. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Enríquez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto anunciada en la Gaceta de esta Capital n.º..... la subasta sobre suministro de arroz al presidio de Zamboanga y destacamentos que de él dependen, se comprometo por un trienio à verificar el espresado suministro en la cantidad de..... por cada 75 litros ó sea cavan de arroz, con estricta sujecion à todas las condiciones establecidas en el pliego redactado por la Contaduria Central.

Fecha y firma del intresado. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Patiño*, que saldrà para el puerto de Hong-Kong el viernes 16 del actual, à las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia estrañera y certificados estarán abiertas el jueves 15 (además de las horas estraordinarias de despacho) de ocho à once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino à la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 16.

Manila 9 de Julio de 1869.—Hazañas. 6

La barca norte alemana *Hermine* saldrà para Tientsin el lunes 12 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Julio de 1869.—Hazañas. 2

El panco n.º 370 *Guadalupe* saldrà para Banton, en Romblon, el sábado 10 del actual entre 5 y 6 de su tarde.

La fragata americana *Zephyr* pide visita de salida el sábado por la mañana 10 del corriente con destino à Nueva-York, segun aviso dado por la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Julio de 1869.—Hazañas. 3

El bergantin-goleta n.º 92 *San Francisco* (a) *Albay* saldrà para Zamboanga el lunes 12 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Julio de 1869.—Hazañas. 2

Vacante la plaza de Vacunador general del 4.º distrito de Mindanao (Dabao) por superior decreto de 30 de Junio último, se hace saber por el presente anuncio, para que los que tengan derecho ó desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, en el término de 30 dias, y terminado dicho plazo, se presenten en la casa Central de Vacunacion de esta provincia, para sufrir el exámen que previene el Reglamento.

Manila 3 de Julio de 1869.—El 1.º Profesor de Vacunas, *Vicente Gomez*. 0

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1869.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 1.º al 8 del mes de Julio de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
Sin interés.....	98,199	058	4,675	644	99,874	702	238	868	99,635	834
Necesarios.....	323,913	409	42,156	611	336,069	720	3,456	320	332,613	400
Voluntarios.....	836,051	047	75,380	»	912,431	047	69,500	»	842,931	047
Provisionales para subastas.....	52,403	»	10,000	»	62,403	»	19,318	»	43,085	»
Total de los depósitos en metálico.....	1,310,566	214	100,212	255	1,410,778	469	92,513	188	1,318,265	281
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	175,600	»	»	»	175,600	»	»	»	175,600	»
Provisionales para subastas.....	16,400	»	17,600	»	34,000	»	15,400	»	18,600	»
Total de los depósitos en efectos.....	192,000	»	17,600	»	209,600	»	15,400	»	194,200	»

Manila 9 de Julio de 1869.—El Jefe de la Sección de operaciones, *Francisco Manrique.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta escudos anuales, ó sean cuatrocientos ochenta escudos en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Julio de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo, en progresión ascendente, de 160 escudos anuales, ó sean 480 escudos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuación.

	LITROS	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	»
Una ganta de madera sólida.....	3	»	»
Media ganta id. id.....	1	50	»
Una chupa id. id.....	»	37	50
Media chupa id. id.....	»	18	75

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.
Una vara castellana id. id.....	»	8359 equivalentes á 835'9	»
Una braza.....	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	LITROS.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE IDEM.	Rs.	Ctos.
Por un cavan ó sea.....	75	»	»	4	10
Por medio cavan.....	37	50	»	3	»
Por una ganta.....	3	»	»	15	»
Por media ganta.....	1	50	»	15	»
Por una chupa.....	»	37	50	10	»
Por media chupa.....	»	18	75	5	»

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Ctos.
Por una vara castellana ó sea.....	»	8359 equivalentes á 835'9	1	»	»
Por una braza.....	1	»	671'8	1	»
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	»	»	»	2	»

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Ingenieros, se cita y emplaza a los procedos Estaban Romero, natural de Joas, provincia de Albay, de estado soltero, de veinticinco años de edad, empadronado en la servidumbre domestica, de oficio cochero, de estatura baja, color moreno, cara larga, nariz chata, boca regular, barba poca, ojos, pelo y cejas negros, con un lunar en la barba lado derecho, y otro al lado de la nariz por parte izquierda, y Florencio Garcia, natural de Cainta, indio, de estado soltero, de veintinueve años de edad, empadronado en la cabecera de D. Teodoro Accilva, de dicho pueblo, de oficio cochero, cuerpo regular, estatura id., color moreno, cara redonda, nariz chata, boca poca, boca regular, ojos, pelo y cejas negros, con una cicatriz encima de la punta de la ceja izquierda, y dos lunares en la frente del mismo lado, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado para diligencia de justicia en la causa que se les instruye sobre hurto, aperecidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldia y ausencia, entendiéndose las diligencias ulteriores con los estrados.

Manila 9 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

Por providencia del Señor Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada hoy en la causa criminal n.º 3212 seguida de oficio contra Florentino Eustaquio, por uso de arma prohibida, se cita, llama y emplaza a Eulalio Javier, del arrabal de Sampaloc, para que por el término de nueve dias desde esta fecha se presente en este Juzgado 2.º a prestar declaracion en la referida causa; aperecido da pararle los perjuicios que en derecho haya lugar caso contrario.

San José y oficio de mi cargo cinco de Julio de 1869.—Félix Dujua. 1

Don Francisco Perez Fomero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rosalio de los Santos, natural y vecino de Tamboban, procesado en la causa n.º 2465 del Juzgado de Bulacan, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el mencionado Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo a 5 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.— Por mandado de su Sria., Francisco R. Cruz.—Agapito Layog. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Juan Guevara, conocido por Victoriano, y José del mismo apellido, el primero es indio, soltero, de cuarenta años de edad, sin oficio alguno, natural y vecino del pueblo de Lipa, en Batangas, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, con viruelas en la cara, y el segundo es indio, viudo de una nombrada Cornelia, de cuarenta años de edad, de oficio cargador, natural de Lipa, vecinos de Parañaque, tributante de un nombrado D. Hilario, de estatura regular, cuerpo algo robusto, color moreno, tambien con viruelas en la cara, procesados en la causa n.º 209, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a responder a los cargos que contra ellos resultan en la espresada causa, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldia; entendiéndose los ulteriores diligencias respecto a ellos con los estrados del Juzgado.

Tondo 8 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Cruz.—Agapito Layog. 3

cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposición de multas y no las satisficiese a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila de Junio de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. ... vecino de ... ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, por la cantidad de ... pesos (\$...) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la Gaceta del dia ...

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de 24 escudos. (Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Diana ...

El Capellan del Cementerio general da parte, al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.

Table with columns: PUEBLOS, INDIGENAS, Hombres, Mujeres, Párvulos, TOTAL. Rows include Manila, Binondo, Quiapo, San Miguel, Suma, and Cementerio general de Paco y Julio 8 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Los escesivos calores de la estación y lo anormal de esta estación a que no se entabla la monzon del SO. y faltan las aguas en su consecuencia, resienten la salud pública y ha aumentado el número de defunciones, causadas la mayor parte por calenturas viciosas é intermitentes.

Obras públicas.—Ha terminado en esta Cabecera el puente de sillería de que ha hablado en otros partes. Las carreteras de la provincia se conservan en buen estado con el constante bacheo y demas recomposiciones. Se trabaja además en otras obras locales.

Novedades.—Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abaca, 15 escudos pico; arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; cacao, 3 escudos ganta; azúcar, 4 escudos arroba; aceite, 1 escudo ganta; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 20 Junio. De Virac, bergantín-goleta «Gainza» con abaca; al puerto de Legaspi. Id. 18. De Manila, id. id. «Galeno» en lastre; al id. de Tabaco, Albay 23 de Junio de 1869.—José Feced.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Siguen ocupando la recomposicion de puentes y caminos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 11 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. Vicente, 16 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; cacao de id., 325 escudos cavan; abacá de Indan, 16 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Mayo último, en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes el día último de dicho mes., De pago., Que entraron., Que salieron., Que por término medio concurren., OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes el día último de dicho mes., De pago., Que entraron., Que salieron., Que por término medio concurren., OBSERVACIONES.

Daet 23 de Junio de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en la preparación de los semilleros para la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos y demás accidentes.—Segun parte del 17 del actual del Gobernadorcillo de Subic de esta provincia, se dejaron ver en el barrio de Naugsol en los montes de aquella jurisdicción una cuadrilla de malhechores de 26 hombres armados. Por esta Alcaldía se adoptaron las medidas oportunas para evitar cualquiera invasion en los pueblos inmediatos á dicho punto, así como para su persecucion.

Precios corrientes:

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; palay en id., 2 escudos id., en S. Narciso el arroz, 3 escudos 12 cénts. id.; arroz en Castillejos 3 escudos 50 cénts. id.; y en Subic el arroz 5 escudos id. Iba 19 de Junio de 1869.—Federico G. Reguera.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el día 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Siguen los cosecheros de esta provincia á la plantacion de la segunda cosecha de maiz.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo. Tumauini 25 de Junio de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios.—Segun los últimos partes recibidos del Gobernadorcillo del pueblo de Floridablanca se ha podido lograr la desaparicion del langostin, causando poco daño á los sembrados.

Precios corrientes.

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 4 escudos idem. Porac 27 de Junio de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el día 8 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se hallan los naturales preparando las tierras para los semilleros de palay.

Obras públicas.—Continuan los polistas en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Mayo próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes el día último de dicho mes., De pago., Que entraron., Que salieron., Que por término medio concurren., OBSERVACIONES.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes el día último de dicho mes., De pago., Que entraron., Que salieron., Que por término medio concurren., OBSERVACIONES.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por tener no medio concurrieron.	OBSERVACIONES.	
Leon.	"	"	"	"	No se han recibido los datos que deben remitir la Inspeccion Local.	
Tubungan.	"	"	"	"	Del total de 182 que asistieron, 22 saben leer y escribir, 85 leer solo y 75 deletrear. Los 24 que salieron lo fué provisionalmente por hallarse enfermos.	
Pavia.	182	5	24	163	Del total de 159 que asistieron, 85 saben leer y escribir, 56 leer solo y 18 deletrear. Los 9 que salieron lo fué definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.	
Santa Bárbara.	159	42	11	9	131	Del total de 399 que asistieron, 74 saben leer y escribir, 205 leer solo y 39 deletrear. Los 20 que salieron lo fué definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.
Cabatuan.	399	31	"	20	127	Del total de 464 que asistieron, 82 saben leer y escribir, 211 leer solo y 46 deletrear. Los 32 que salieron lo fué definitivamente por haber cumplido la edad que marca el Reglamento.
Maasin.	464	64	"	32	429	Del total de 589 que asistieron, 98 saben leer y escribir, 182 leer solo y 232 deletrear.
Januay.	589	"	"	85	332	Del total de 458 que asistieron, 98 saben leer y escribir, 186 leer solo y 174 deletrear. Los 45 que salieron, entraron en el Colegio de Santa Isabel de la Ciudad de Jaro, 20 lo fué para ayudar a sus padres a las labores agrícolas y 25 por padecer enfermedades contagiosas.
Pototan.	458	34	"	145	433	Del total de 97 que asistieron, 41 saben leer y escribir, 32 leer solo y 91 deletrear. Los 5 que ingresaron son de nueva entrada. Los 5 que salieron lo fué provisionalmente por haber ocupado en la siembra del palay.
Dingle.	97	18	5	5	87	Del total de 550 que asistieron, 40 saben leer y escribir, 213 leer solo y 297 deletrear. Los 7 que ingresaron lo fué por haber restablecido de su salud. Los 50 que salieron por enfermedad de viuelas.
Dueñas.	550	"	7	50	"	Del total de 604 que asistieron, 136 saben leer y escribir, 202 leer solo y 261 deletrear. Los 47 que ingresaron son de nueva entrada.
Passi.	604	35	47	"	305	Del total de 323 que asistieron, 50 saben leer y escribir, 107 leer solo y 166 deletrear. Los 8 que ingresaron son de nueva entrada.
Calinog.	323	146	8	"	189	Del total de 180 que asistieron, 94 saben leer y escribir, 44 leer solo y 42 deletrear. Los 371 que salieron lo fué para ayudar a sus padres en las faenas agrícolas de la presente estacion.
Lambunao.	180	"	"	371	97	No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion Local.
Leganes.	"	"	"	"	"	Del total de 189 que asistieron, 21 saben leer y escribir, 93 leer solo y 73 deletrear. Los 26 que salieron, 6 de ellos lo fué provisionalmente para ayudar a sus padres a buscar recursos para su subsistencia y los otros 20 lo fueron definitivamente por haber contraido matrimonio.
Zarraga.	189	2	"	26	66	Del total de 73 que asistieron, 20 saben leer y escribir, 31 leer solo y 21 deletrear. Los 4 que ingresaron son de nueva entrada. Los 3 que salieron fué para ayudar a sus padres en las faenas del campo.
Dumangas.	73	7	4	3	60	Del total de 261 que asistieron, 40 saben leer y escribir, 76 leer solo y 102 deletrear.
Barotac Nuevo.	261	"	"	43	230	Del total de 128 que asistieron, 26 saben leer y escribir, 57 leer solo y 46 deletrear. Los 8 que salieron consiste que en estos dias ya se empiezan los labores del campo, los cuales piden licencia para ayudar a sus padres en sus faenas agrícolas.
Anilao.	128	"	"	8	91	No se han recibido los datos que debe remitir la Inspeccion local.
Banate.	"	"	"	"	"	Del total de 68 que asistieron, 29 saben leer y escribir, 15 leer solo y 6 deletrear. Los 18 que ingresaron son de nueva entrada.
Barotac Viejo.	"	"	"	"	"	Del total de 102 que asistieron, 24 saben leer y escribir, 24 leer solo y 40 deletrear.
Nagaba.	68	2	18	20	68	Del total de 40 que asistieron, 13 saben leer y escribir, 10 leer solo y 17 deletrear.
Buenavista.	102	"	"	"	40	Del total de 126 que asistieron, 14 saben leer y escribir, 24 leer solo y 89 deletrear.
Concepcion.	40	"	"	72	111	Del total de 187 que asistieron, 25 saben leer y escribir, 63 leer solo y 57 deletrear. Los 2 que ingresaron son de nueva entrada. Los 13 que salieron lo fué provisionalmente para ayudar a sus padres a sembrar palay.
Carles.	126	"	"	"	126	Del total de 100 que asistieron, 32 saben leer y escribir, 22 leer solo y 46 deletrear.
Ajuy.	187	32	2	13	119	
Lemery.	100	32	"	"	"	

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 1 peso 12 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 50 cénts. id.; azúcar de id., 5 ps. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; palay de Molo, 1 peso 12 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cénts. id.; cacao de id., 40 ps. idem; azúcar de id., 4 ps. 81 cénts. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; cocos de id., 12 ps. millar; palay de Jaro, 1 peso 25 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 62 cénts. id.; cacao de id., 62 ps. id.; mongos de id., 31 cénts. ganta; azúcar de id., 4 ps. 81 cénts. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; cocos de id., 15 pesos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 6 Junio. De Australia, barca inglesa «Euromeda» con carbon.
- Id. 7. De Balabac, bergantin-goleta n.º 3 «Madrileño» en lastre.
- Id. 9. De Leite, id. id. «Sacrafamilia» con aceite.
- Id. » De Manila, id. id. «Sta. Nicolasita» en lastre.
- Id. 10. De Cebú, vapor «Pasig» con varios efectos.
- Id. » De Ilog y Negros, pailebot «Sto. Niño» con azúcar.
- Id. » De Ginigaran en id., id. n.º 16 «id. id.» con id.
- Id. » De Bago en id., id. «S. Vicente» con id.
- Id. » De Zamboanga, goleta «Petrona» con varios efectos.
- Id. » De Silay, en Negros, pailebot «Nra. Sra. de la Luz» con azúcar.
- Id. » De Manila, bergantin-goleta «Emilia» con ladrillos.
- Id. » De idem, id. id. «Colon» con id.
- Id. » De idem, id. «Bulacan» con id.
- Id. 12. De Cápiz, bergantin-goleta «S. Roque» con palay.
- Id. » De idem, goleta «Loreto» con varios efectos.
- Id. 13. De Minuluan, en Negros, pailebot «Juno» con azúcar.
- Id. » De Cápiz, goleta «Sta. Ana» con palay.
- Id. 14. De S. Enrique, en Negros, pailebot n.º 134 «R. de los Angeles» con azúcar.
- Id. 15. De Jimamailan, pailebot n.º 124 «Salvacion» con palay.
- Id. 16. De Hong-Kong, fragata americana «Sonora» con varios efectos.
- Id. 18. De Minuluan, pailebot «Juno» con azúcar.
- Id. 19. De S. Enrique, id. «S. Simon» en lastre.

Buques salidos.

- Dia 7. Para Leite, pailebot n.º 24 «S. Vicente» en lastre.
- Id. 8. Para Cebú, vapor «Sudoeste» con varios efectos.
- Id. » Para Manila, id. «Iloilo» con algunos efectos.
- Id. » Para Leite, pailebot n.º 133 «S. Vicente» con palay.
- Id. 9. Para Masbate, bergantin-goleta n.º 110 «Celestina» en lastre.
- Id. » Para Cápiz, id. id. n.º 10 «Paz» en id.
- Id. 10. Para Donsol, goleta n.º 41 «Francisco Gainza» en idem.
- Id. 11. Para Manila, vapor «Pasig» con varios efectos.
- Id. » Para id., bergantin-goleta «S. Vicente Turia» con azúcar.
- Id. » Para Camarines, id. id. «Bella Maria» en lastre.
- Id. 12. Para Cork y órdenes, fragata inglesa «Caballero» con azúcar.
- Id. » Para Ginigaran, pailebot «Sto. Niño» en lastre.
- Id. » Para Ilog, id. n.º 375 «Sto. Niño» en idem.
- Id. » Para id., id. n.º 195 «S. Manuel» en idem.
- Id. 14. Para Cádiz, en España, barca «Hong-Kong» con tabaco.
- Id. 15. Para Romblon, goleta n.º 105 «S. Juan» en lastre.
- Id. » Para Bago, pailebot «Reina de los Angeles» en idem.
- Id. » Para S. Enrique, pailebot «Juno» en idem.
- Id. 17. Para Leite, pailebot «R. M.» con palay.
- Id. » Para id., bergantin-goleta n.º 7 «Colon» en lastre.
- Id. » Para Cebú, id. id. «S. Vicente» con sibucan.
- Id. » Para Manila, id. id. «Madrileño» en lastre.
- Id. 18. Para Camarines, goleta «Concepcion» con sal.
- Id. 19. Para Manila, bergantin-goleta n.º 205, con sibucan.
- Id. » Para Ilog, goleta «Loreto» en lastre.
- Id. » Para S. Enrique, pailebot «S. Simeon» en id.
- Id. » Para Bago, id. n.º 10 «S. Vicente» en id.

Iloilo 25 de Junio de 1869.—Eduardo Caballero.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATEÑO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 9 de Julio de 1869.

Horas.	Barometro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Temperatura del vapor en milímetros.	Humedad relativa.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.69	25.3	96	92.1	22.5	NE. galeno.	Cubierto.	Calm.
9 m.	54.77	27.8	94	88.0	23.6	NE. »	C. celaj.º	Bella.
12.	54.70	30.2	79	69.9	21.7	SE. bonancible.	»	Rizada
3 t.	53.96	31.2	77	70.2	24.2	S. galeno.	C. nub.º	Tranq.
Temperatura máxima del dia.						32.5		
Idem mínima idem.						23.5		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						7.1	milímetros.	
Lluvia en idem idem.						0.0	idem.	